

PRIMERA COPIA



NUMERO (745)

**CONTRATO SOCIAL, DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE UNA
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
"BERALJOCA COMPAÑIA LIMITADA"**

CUANTIA: \$ 600,00

En la ciudad de Montecristi, Cabecera del Cantón del mismo Nombre; Provincia de Manabí; Republica del Ecuador; Hoy ~~Diez y nueve de Agosto del dos mil dos~~, Ante mí, Doctor Jaime Rafael Villavicencio Vélez. Notario Público Primero del Cantón; COMPARECEN Y DECLARAN; Por sus propios derechos los señores ALFREDO MARIANO BERGMAN REYNA, Casado, Comerciante; JORGE EDGAR BERGMAN REYNA, Casado, Comerciante; y CARLOS ALBERTO BERGMANN REYNA, Casado, Comerciante.- Los comparecientes declaran que son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en el Puerto de Manta los dos primeros de los nombrados y el tercero en la Ciudad de Machala y de tránsito por esta ciudad, hábiles e idóneos, y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus respectivas Cédulas de Ciudadanías y comprobantes de Votación personal, DOY FE.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento de los efectos y resultados de esta escritura de CONTRATO SOCIAL, DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA "BERALJOCA COMPAÑIA LIMITADA", la cual proceden a celebrarla, me presentan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONTRATO SOCIAL, DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: **CAPITULO PRIMERO: CLÁUSULA PRIMERA:**

HUY FE QUE LA PRESENTE
COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
Ab Jaime Villavicencio V
NOTARIO DE MONTECRISTI

OTORGANTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir y como en efecto constituyen por este Instrumento Público, una **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, los señores: **ALFREDO MARIANO BERGMAN REYNA**, **JORGE EDGAR BERGMAN REYNA**, ambos de estado civil casados y domiciliados en la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí; y **CARLOS ALBERTO BERGMANN REYNA**, casado, domiciliado en Machala, Provincia de El Oro, todos de nacionalidad ecuatoriana, hábiles ante la Ley, con capacidad suficiente para obligarse y contratar, con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los intervinientes en este contrato convienen en constituir, como en efecto constituyen, una **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** bajo la dominación de **BERALJOCA COMPAÑIA LIMITADA**. Cuyo régimen estará sujeto a la Ley y a los Estatutos Sociales que han sido aprobados por los contratantes y que dicen: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: BERALJOCA COMPAÑIA LIMITADA.**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina: **BERALJOCA COMPAÑIA LIMITADA.**

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto: **La compraventa, importación y distribuciones de aparatos y suministros eléctricos, de computación, procesamiento de datos y comunicaciones, teléfonos, radios transmisores, partes fotográficas e instrumentos de óptica.-** La prestación de servicios de telecomunicaciones, internet, la instalación de cabinas telefónicas, centros de computo, y servicio de telefonía en general, mediante los contratos o concesiones que exijan las leyes o reglamentos pertinentes.- La elaboración, venta, distribución y comercialización de toda clase de productos impresos o computarizados, filmados, videos gravados, con contenido publicitario, documental, informativo y artístico en todas sus manifestaciones.- A la reproducción de toda clase de documentos, a la compraventa,

DUY FE QUE LA PRESENTE
COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
46 Jaime Villavicencio V.
NOTARIO DE MONTECRISTO

importación y exportación y distribución de máquinas impresoras troqueladoras, fotocopadoras, máquinas escribir, relojes de control, protectoras de chaques, máquinas contadora de monedas y billetes, calculadoras, muebles y todo lo referente a equipos de oficina y comunicaciones en general, tintas, accesorios, partes piezas y repuestos para los mismos; a la importación, exportación y compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta etc.). A la importación, exportación, compraventa y distribución de productos básicos de consumo masivo. Se dedicará a brindar servicio técnico en las áreas de cumputo, comunicaciones, telecomunicaciones y asesoramiento administrativo o profesional a toda clase de empresas, contando para cada caso con el personal calificado y cumpliendo los demás requisitos que exige la Ley.- Podrá fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y creativos.- Podrá instalar, comprar, administrar y operar por cuenta propia o de terceros estaciones de radio, canales de televisión de señal abierta o cerrada, estudios fotográficos y de grabación.- A la importación, distribución y venta de toda clase de vehículos, maquinarias pesada agrícola y de la construcción, repuestos y accesorios automotrices en general. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con las mismas. No realizará actividades privativas de las instituciones del Sistema financiero. El Objeto social de la compañía será ejercido por ésta, en tanto cuente con las distintas autorizaciones referidas para cada caso, por el organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano.-

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la Compañía que se constituye es la Ecuatoriana.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio en la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República de Ecuador pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios,

DUY FE QUE LA PRESENTA
COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.
Ab Jaime Villavicencio
NOTARIO DE MONTECRISTO

Sucursales y/ o Agencias dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.- **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en Registro Mercantil correspondiente, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS.-** **ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **SEISCIENTOS DOLARES U.S.**, dividido en **SEISCIENTAS PARTICIPACIONES** iguales e indivisibles de un dólar (E.S. \$ 1.00), cada una.- **ARTÍCULO SEPTIMO: SUSCRIPCIÓN Y FORMA.-** El Capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera: El señor **JORGE EDGAR BERGMAN REYNA**, ha suscrito **DOSCIENTAS (200)** participaciones de un dólar U.S. D. cada una y ha pagado el Cincuenta por ciento de cada participación, esto es **CIEN DOLARES U.S.**, en numerario, quedando un saldo de **CIEN DOLARES** por pagar. El señor **ALFREDO MARIANO BERGMAN REYNA**, ha suscrito **DOSCIENTAS (200)** participaciones de un dólar U.S.D cada una y ha pagado el cincuenta por ciento de cada participación, esto es **CIEN DOLARES U.S.**, en numerario, quedando un saldo de **CIEN DOLARES** por pagar. El señor **CARLOS ALBERTO BERGMANN REYNA**, ha suscrito **DOSCIENTAS (200)** participaciones de un dólar U.S.D cada una y ha pagado el cincuenta por ciento de cada participación, esto es **CIEN DOLARES U.S.**, en numerario, quedando un saldo de **CIEN DOLARES** por pagar. El saldo de las participaciones suscritas será pagado en numerario por cada uno de los socios deudores, dentro del plazo de un año, que se contará desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** La Junta General de

DOY FE QUE DA PRESENTA
COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.-
Ab Jaime Villavicencio V
NOTARIO DE MONTECRIST

Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del Capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la ley. Para el caso de que uno o más socios no manifestaren interés en suscribir las participaciones que les corresponde en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida, solo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del cien por ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública.- El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante Escritura Pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, previa a la inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el Veinte por ciento del capital social debiendo segregar de cada anualidad con este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas.- **ARTICULO DECIMO: VOTO:** Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios en caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otros u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías, en su artículo Ciento trece y luego se inscribirá en los libros de la compañía, procediendo a anular el certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del Cesionario, la ley y lo dispuesto en este estatuto,

HUY FE QUE LA PRESENTE
COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
Ab Jaime M. Avencio V.
NOTARIO DE MONTECRIST

no será causa de disolución de la Compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.**- Tanto socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta que tendrá el carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**- A más de los derechos concedidos por la ley a los socios, éstos tendrán los siguientes: a) A ser elegidos para las diferentes funciones de la compañía; b) A solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tenga relación con los negocios sociales y siempre que no implique injerencia en la administración; c) A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones u deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina en el contrato; d) A percibir los beneficios que les corresponde a prorrata de la participación social pagada; e) Las demás que se establecieren en este Contrato y las que consten de manera especial en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente.- A más de las obligaciones establecidas por la ley, los socios tendrán las siguientes: Uno) A prestar su colaboración en las funciones para que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendaren, siempre que el socio diere su consentimiento para ello.- Dos) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- Tres) A pagar a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el Artículo Doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- Cuarto) A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de sus funciones de Administrador o Gerente si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; y Cinco) Todas las demás que se establecieren en este Contrato y de manera

DOY FE QUE LA PRESENTA
COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
Ab Jaime Villavicencio
NOTARIO DE MONTECRIST

especial las que constan en el Artículo ciento quince de la ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRADOR DE LA COMPAÑIA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS, REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la

~~administración~~ de la misma corresponde al ~~Gerente~~ y al ~~Presidente~~.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima

autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la ley y estos Estatutos, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a dichas

reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que labore a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio

principal de la Compañía o por esquila personal, debiendo dejar constancia el socio de haberla recibido, con señalamiento de objeto, lugar, día y hora de la Junta. La

convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o el Gerente o por ambos, y deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Sin

embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquila personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo

el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el

Presidente o por el Gerente o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta

DUY FE QUE LA PRESENT
COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
Ab Jaime V. *[Firma]* Vicencio
NOTARIO DE MONTECRIST

General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que se representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los socios que represente por lo menos el diez por ciento del Capital Social, éstos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Artículo Ciento veinte de la ley de Compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa ni por esquila personal y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reanudación.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella.- **ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión,

DOY FE QUE DA PRESENTA
COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
Ab Jaime Villavicencio V
NOTARIO DE MONTECRISTO

debiendo actuar como Secretario el Gerente de la Compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son

atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente, fijarles sus retribuciones, removerlos, aceptar sus renunciaciones y proveer sus reemplazos. la remoción del Gerente sólo podrá acordarla la Junta General por una mayoría que represente por lo menos el setenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre las conveniencias de nombrar otros funcionarios o administradores; y fijarles, en cada caso, sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la Ley; b) Establecer los requisitos que se deberán exigir a los empleados y c) Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le representen los administradores de la Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción en su plazo de duración y reformar sus Estatutos Sociales, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos; f) Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; g) Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; h) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; y) Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía, cuando hubiere lugar a éstas; k) Elegir o designar liquidadores cuando fuere el caso; l) Resolver todos

DOY FE QUE LA PRESENTE
COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
Ab Jaime Villavicencio
SECRETARIO DE MONTECRISTO

los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en lo administración de la Compañía, socios o no de la misma, a quiénes fijará atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y, m)

En general, tratar y resolver cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la compañía y que por Ley y estos Estatutos le correspondería. De cada Junta se sentará una Acta que será aprobada por la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de sus convocatorias. Las Actas se extenderán a máquina en hojas móviles, escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser foleadas con numeración continua y sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario de la

Junta.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, será socio o no de la Compañía, durará CUATRO años en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causa legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su Nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este funcionario de acuerdo a la Ley; y, suscribir las Actas correspondientes; b) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente a dichas Juntas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación; d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con todas las atribuciones legales; y en el último caso, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en los presentes

NOY FE QUE LA PRESENTA
COPIA ES IGUAL A LA ORIGINAL
b Jaime Villavicencio
NOTARIO DE MONTECRIST

Estatutos; f) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; g) En caso de ausencia temporal o definitiva, o por estar subrogando al Gerente de la Compañía, el Presidente titular será subrogado por un Presidente Administrativo designado por la Junta General de Socios; y en caso de ausencia definitiva hasta que la Junta General de Socios designe al titular, y, h) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponde en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE.-**

Su Nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus funciones CUATRO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por causa legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su Nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de la aceptación. En caso de renuncia, actuará con funciones prorogadas hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son las siguientes: a) ~~Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, b)~~ Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de las Aportaciones y las Actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias en las que actúa; d) Otorgar Poderes para determinados negocios sociales y constituir en Procuradores a Abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuese menester; e) Presentar a la Junta General los informes que por Ley le corresponde y los que les fueren requeridos por este organismo y los socios; f) Ejercer en general la administración de la compañía; g) Presentar ante la Junta General de Socios, cada año el Balance Anual y la Cuenta de Pérdida y Ganancias, así como la propuesta de división de beneficios; dentro de los

DÓY FE QUE LA PRESENTE
COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
Ab Jaime Villavicencio
NOTARIO DE MONTECRISTO

sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; h) Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad de la Compañía; i) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una comunicación en ese sentido al Registro Mercantil. Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; j) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la Compañía, fijar en tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no este encomendada a la Junta General de Socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo, a prueba si la modalidad del trabajo lo permite; k) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder pagarés, letras de cambio y mas títulos de créditos, l) Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, Aceptar cheques, a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; m) Efectuar pedidos de importación, exportación y suscribir los correspondientes documentos para el efectos; n) Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana y Autoridad Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado; ñ) Conceder autorización a Agentes de Aduana calificados, con los fines determinados en los literales m) y n); o) Cumplir con los deberes que por Ley o estos Estatutos les fueren asignados y p) En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía y en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al Titular.- **CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Prácticadas que fueren las deducciones y retenciones de la Ley y de las demás que acorde la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades y liquidadas será

DOY FE QUE LA PRESENTA
COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.
Ab Jaime Vilavicencio V.
NOTARIO DE MONTECRISTO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Manta, 20 DE AGOSTO DEL 2002

Mediante comprobante No. **68541**, el (la) Sr. **CARLOS ALBERTO BERGMANN REYNA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **300.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **BERALJOCA CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ALFREDO MARIANO BERGMAN REYNA	US.\$.	100.00
JORGE EDGAR BERGMAN REYNA	US.\$.	100.00
CARLOS ALBERTO BERGMANN REYNA	US.\$.	100.00

TOTAL US.\$ 300.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
A.G. MANTA
Cecibel Mejía
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
Ab Jaime V. Vicencio
NOTARIO DE MONTECRISTO

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130123462-9

BERCHAN KEINA ALFREDO MARIANO

19 SEPTIEMBRE 1950

MANABI/CHONE/CHONE

LUGAR DE NACIMIENTO 02 178 010

MANABI/CHONE

LUGAR DE RESIDENCIA CHONE 50

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA V14442242

CARREO RUTH ZAMBRANO

SECUNDARIA COMERCIANTE

CAREUS BERCHAN

CAREUS REYNA

NANTA 2704/96

HASTA CUERTE DE SU TITULAR

FIRMA DEL CEDULADO

DOY FE QUE LA PRESENTE
COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
Ab Jaime Villavicencio
NOTARIO DE MONTECRISTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130203376-4

BERCHAN REYNA JESUS MARIA

1956

MANABI/CHONE/CHONE

LUGAR DE NACIMIENTO 04 485 044

MANABI/CHONE

LUGAR DE RESIDENCIA CHONE 56

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA V130311222

CARREO PATRICIA MARTIN

SUPERIOR ESTUDIANTE

CAREUS BERCHAN

CAREUS REYNA

27-10-94

HASTA CUERTE DE SU TITULAR

410430

FIRMA DEL CEDULADO

DOY FE QUE LA PRESENTE
COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
Ab Jaime Villavicencio
NOTARIO DE MONTECRISTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1303164-5

BERCHAN REYNA CARLOS ALBERTO

27 SEPTIEMBRE 1951

MANABI/CHONE/CHONE

LUGAR DE NACIMIENTO 02 178 010

MANABI/CHONE

LUGAR DE RESIDENCIA CHONE 59

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA V130311222

CARREO MARTHA CECILIA GARCIA

SUPERIOR EXPRESARIO

CAREUS BERCHAN

CAREUS REYNA

31-03-95

HASTA CUERTE DE SU TITULAR

FIRMA DEL CEDULADO

DOY FE QUE LA PRESENTE
COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
Ab Jaime Villavicencio
NOTARIO DE MONTECRISTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5504557

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CANO MIRANDA RUBEN

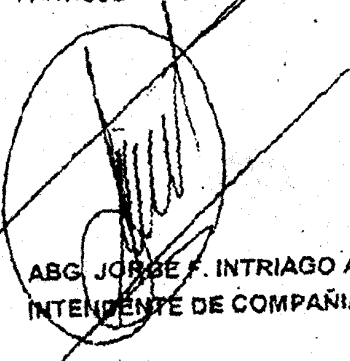
Fecha Reservación: 13/06/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. **DEHALLACA CIA LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/12/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ASG JORGE F. INTRIAGO ANDRADE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

DOY FE QUE LA PRESENTE
COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
Ab Jaime Villavicencio
NOTARIO DE MONTECRISTO

distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta General de Socios, dentro del ejercicio inmediato siguiente, con concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse al trámite a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El Gerente asumirá las funciones de Liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviere designar uno especial. Se designarán dos Liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un Principal y un Suplente.-

CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la Compañía termina el Treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTICULO TRIGESIMO: SOBRE LA TRANSFORMACIÓN, FUSION Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Para que la Junta General de Socios Ordinaria o

Extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general, cualquier modificación o reforma de sus Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION.-**

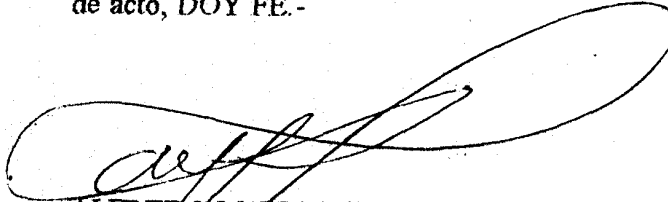
El cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores profesionales, para que efectúen la fiscalización, señalándose sus atribuciones.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Facúltase al señor CARLOS BERGMANN REYNA, para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en fin realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este contrato.- Se adjunta como documento el Certificado de la

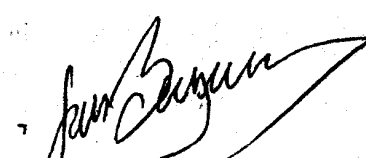
Cuenta de Integración de Capital.- Agregue Usted Señor Notario las demás

DUY FE QUE LA PRESENTA
COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL
Ab Jaime A. HERNANDEZ
NOTARIO DE MONTECRISTO

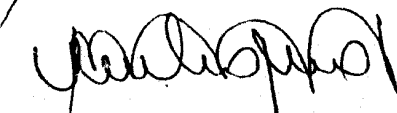
formalidades de estilo para la perfecta validez de este contrato.- Minuta firmada por el Doctor Servio Moscoso García, Abogado, Matricula Número Seiscientos diez del Colegio de Abogados del Oro; Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta inserta, la misma que se transcribe en el protocolo, Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Agrego al protocolo como documento habilitante Depósito Bancario.- Leída que les fue la presente escritura a los señores otorgantes por mí El Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo, el Notario, en unidad de acto, DOY FE.-


ALFREDO MARIANO BERGMAN REYNA

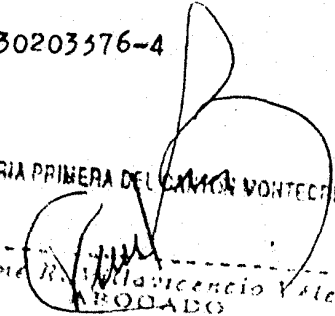
C.C.# 130123462-9


JORGE EDGAR BERGMAN REYNA

C.C.#130203376-4


CARLOS ALBERTO BERGMANN REYNA

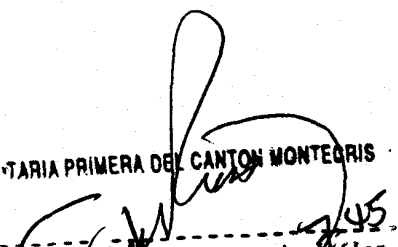
C.C.# 130316441-0


NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MONTECRISTI

Jaime R. Villavicencio Velez
ABOGADO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL CONSTA EN EL PROTOCOLO DEL AÑO DOS MIL DOS Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA POR MI EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MONTECRISTI, DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, SELLADO Y FIRMADO, Montecristi, 19 de Agosto del 2.002.- ESCRITURA NUMERO (754) EL NOTARIO.-

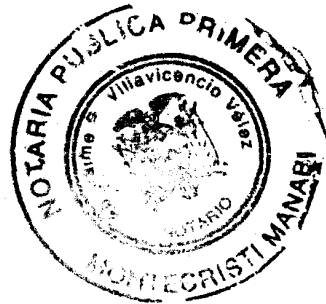



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MONTECRISTI

DOCTOR JAIME RAFAEL VILLAVICENCIO VELEZ, NOTARIO PRIMERO DE MONTECRISTI: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONTRATO DE SOCIAL, DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE UNA COMPAÑIA NÚMERO (745) DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2.002; CONSTA UNA RAZON QUE DICE: DOY FE: " QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 02-P-DIC00258 DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS, EL INTENDERNTE DE COMPAÑIAS ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BERALJOCA COMPAÑIA LIMITADA".- DOY FE: Montecristi, Septiembre 18 del 2.002.- EL NOTARIO.- Dando cumplimiento al Artículo Segundo de dicha Resolución.-

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MONTECRISTI

Jaime R. Villavicencio Vélez
ABOGADO



DEJO INS. .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA " BERALJOCA S. A. " OTORGADA POR LOS SEÑORES: ALFREDO MARIANO BEGMAN REYNA, JORGE EDGAR BERGMAN REYNA Y CARLOS ALBERTO BERGMAN REYNA , EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO , BAJO EL NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y UNO (561) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (968) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 02-P-DIC-00258 DE FECHA: VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SR. ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2.002



Ab. R. Alarcón C.
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA



CÁMARA DE
COMERCIO
DE MANTA

Av. 2 N° 1047, entre calles 10 y 11
Tel/Fax: (593-5) 621306 / 626516 / 613553
E-mail: cacoma@manta.ecua.net.ec
P.O. Box: 13-06-4777
Manta - Ecuador

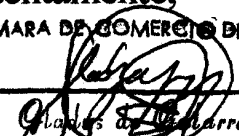
Manta, junio 09 de 2003

CERTIFICACION

La Cámara de Comercio de Manta, CERTIFICA que la firma comercial **BERALJOCA CIA. LTDA.**, se encuentra inscrita en esta institución con el número de afiliación **3576**, siendo su representante legal el señor **ALFREDO MARIANO BERGMAN REYNA**, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones sociales.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,
CÁMARA DE COMERCIO DE MANTA


Gladys de la Cruz
Secretaria

